



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-058-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2025

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diez de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo primero” del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiocho de abril de dos mil veinticinco, Kora Holdings IV (C) LLC (Kora IV); Kora Holdings V (C) LLC (Kora V); Kora Holdings VI (C) LLC (Kora VI y junto con Kora IV y Kora V, los Adquirentes); y Different Technologies LLC (Sociedad Objeto y junto con los Adquirentes, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “Acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de junio de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintinueve.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2025**

derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la siguiente sucesión de actos:⁶

(i) El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, Kora IV adquirió **B**
participación en el capital social de la Sociedad Objeto.⁷

(ii) Las adquisiciones que se realizaron el tres de marzo de dos mil veinticinco, por parte de:
(a) Kora V, **B**
de participación en el capital social de la Sociedad Objeto; y (b) Kora VI **B**
de participación en el capital social de la Sociedad Objeto.⁸

(iii) Las adquisiciones por parte de: (a) Kora V **B**
de participación en el capital social de la Sociedad Objeto; y (b) Kora VI **B**
de participación en el capital social de la Sociedad Objeto. **B**
Lo anterior, derivado de la ejecución que Kora V y Kora VI realizarán sobre los derechos de suscripción de acciones **B**

B

⁷ Folios 007, 104 a 115 y 273.

⁸ Folios 007, 008, 144 a 147, 176 a 179 y 273.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2025

[Redacted] B que suscribieron Kora V y Kora

VI ([Redacted] B)

De manera simultánea [Redacted] B y con motivo del incremento en el capital social de la Sociedad Objeto, Kora IV adquirirá [Redacted] B

[Redacted] B participación en el capital social de la Sociedad Objeto. Lo anterior, como resultado [Redacted] B

[Redacted] B¹⁰ En consecuencia, Kora IV acumulará [Redacted] B

[Redacted] B del capital social de la Sociedad Objeto, [Redacted] B

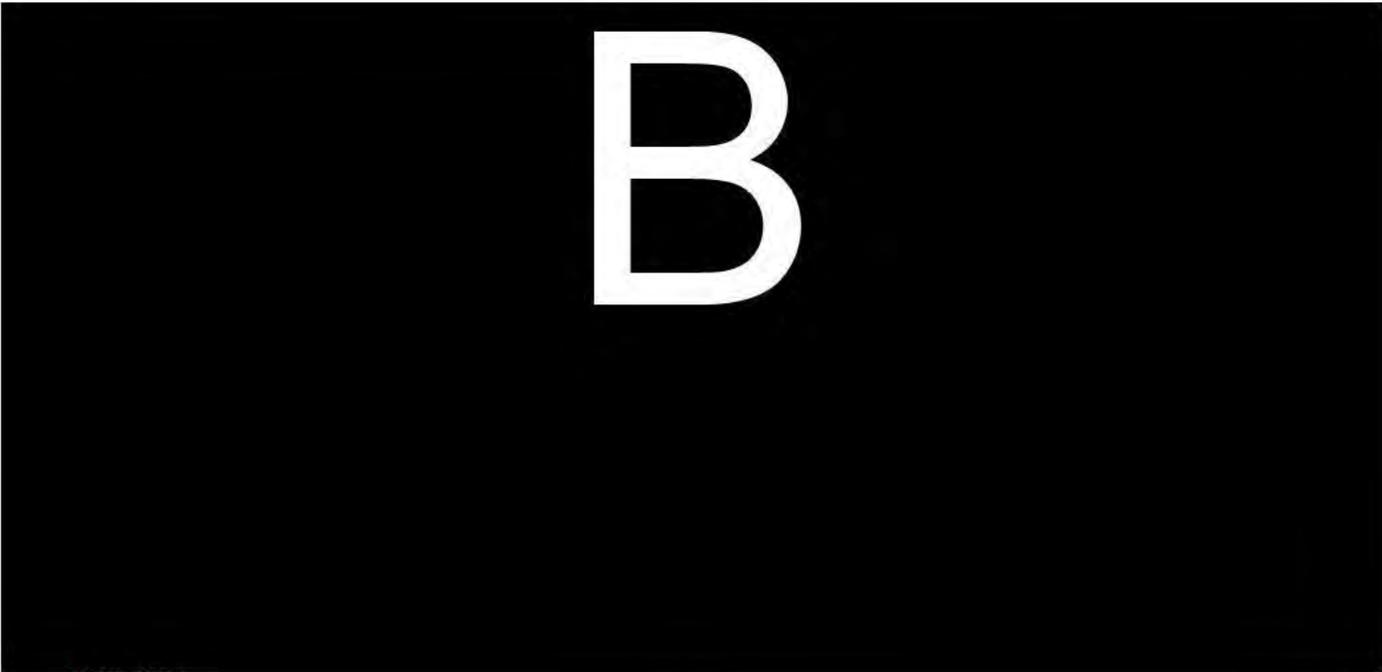
[Redacted] B Como resultado de lo anterior, los Adquirentes detentarán

en conjunto el [Redacted] B¹¹ de participación en el capital social de la Sociedad Objeto.¹²

En México, la operación implica que los Adquirentes adquirirán indirectamente participación en el capital social de [Redacted] B subsidiarias mexicanas de la Sociedad Objeto, que son: [Redacted] B

[Redacted] B¹³

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹⁴





Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2025

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁵ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

¹⁵ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2025**

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
KRBjmnGXvsfgl/cCu4oVgTXeT3AGfRIN92WjH bcrYjzbu0IGuF5AQw1LKrnpPlzsmacG+4VMJ FWowzrDnr8SNfx3NhjCyTXe80DLgGQ3pyozg cYAEDQsXkhsnHY8+oDSXWtyd5Ogj7qyAZs Mr/nuWKIPEDHUJRlodSN8geocX5KMNbj/SJm VfDH2bNCHd+1pjoy9SHDuB9Ar0L.S5gP6Kqe2 0pIRxqKWOrxpodVAtnK3mAW5Hj8bd1tVfUS tCOFT+cLS79gzbHkiU/mJ5m2fJ9SUhnA7HWE 9KMfxdwxZdMexW/1RZ/S2MvGYzUBENgthrBd gdyb1D4cRDlh2YR0w==	00001000000705289306	jueves, 10 de julio de 2025,11:19 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
EGTd0Tiv+uj3uN2nJP7mR4zTI0mndl4QH0cG Otd3qeHlxa3hFuxn/odFeG2v358amJ47x2ajQE pTgWSVrGAqceq8yQiA7jApUeKLh3t1pqhAmzJ DpHigorpxGN3UZ7VhgInt9DqSDPrihHcn0dZR h4DXmomQ003kB+XlWnSDBKQC4VvGtHWF UNIPT7Q/qJr9HouRaHUcKVf+BtACzQMhJns/ 6jlnxHjP4EY/IOH4d9D3mUPuV3r/xpO2eTjQy a/YwozD+ZxwYaRpVb11967Fi65u3le9NQXWA J17Fs+bd9cGXo1H/zsEVdSIOS+1naHEnh7V0X J0b//6kl/omA==	00001000000705452429	jueves, 10 de julio de 2025,08:31 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
nvYeOStwgEGqMkG8/PMO/0qX9EULAtS4HL0 SNAGQPscSVVRAdEK95UQTGJpjqMgK7uwE Rt+L97OgCb61slqPVZFqufhW2R/M6Ww7Ez0 mqyZccSjr+pR8SsUtkWfi+HQ21jtd65mhhP0G QFsskwh/WVEQiPazxCgl2GxdD/QpPGfzIYhID Q04WhrFJ9qcVsesLn7L3MOqJ0dtBVjBza0le3 b7Q/NNTmvXjop8Q7VZgleoJ/1FCwd/GgYyvxs pt8eBXox8YAXljLo9tJsEL7JV6+FxIQGifLrLsw sWe1aJlhOAUrDHQVw/gA2MpJmOAUHrLrLFW OHNojHxf1OFQgw==	00001000000513723553	jueves, 10 de julio de 2025,05:35 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
leACxY95E1Ogril3ay0Cfyj673Nijo4YfWkN+Qw 0c6k9t21v4j2loA+9BE6R+8wg+S6lJvkDx8Yx/C TJLc23nPOt06zo+SkhYNO2/gCHCv/SWiQCg0 GtHURgF9YrDuJnFHCD/v2Mb/1NuxhoeS8Y Wm49h9hpSRN2ggxlaEk0Sz90TWH49GLaUq Qfu1+IQi0On4h+5fZyTGpSb4BJNWwMP9A+mp 3Wt9ZX30NOB8YNLUDIYjBjG8ct9mkZ2ktFmlw jVK6Esj9RU5ZTlyV4OHA1XmQzTUQimMsDBL lLUXCK2dYHX2WbeGmhTxrG8hEEh0z4lWm slajw+582ri7TwwA==	00001000000707787623	jueves, 10 de julio de 2025,04:38 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
cXpES3b/U4okzEfixuOguY9GM5oD3pz5LAIxi FuYSWznZH+CtZkL/cKol1csqyUif/YJZupdYcp IZD2diRnhxkW6UifP47dZG1wSKLTQk3s+Z9Z UKC8X1AfQ7YXXI3a+enc3Gf64il5dH8lVI4027 DBfMokcrEnrt0EsW4JIEJryP6/Qc3bB/BkzZ6cs dam7agr6Kj3OCTwqdUrd5/VSQZb2fyfynAMNH bAXqsjktzMFp6u0FqdS6RRdg0gdsoXoZEJhyV DvhOSp33Tq1/Th2Y7ZsvdhcUEAV8r4W90TvE UcOOCrjJgieFuzVtdCEUTh9GjwCl8MBAZf5K O+xg==	00001000000704356265	jueves, 10 de julio de 2025,04:01 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
FCMSbcGxTXiYgBKGopBLbxTYEdl0pAFnO8a 8eThJuDaFSt5BtlSv1z0NSA7lcdUN/Zslf+uZu nsdYDQz+qW9eFVmsvzUk8orvdt+OMgwuiXX 7tQLBw60FvGjrX7gqauvBL8MDqeLlnBbVjV6 8WDvOgldVZLlB7uhxOgRfpuIMVbodweJVme reZ4rVJtoTSXzRYDqPN5mpzchw+jjPh6m+hR 3c/nTrV5d9E7cYicBmutzGZxi4AAEFUoNAy73nj +zCE82ZAVOC1LjMP/WlmjEOU64nRj4TlivuqK AvpVEO1f4211arhERz88ci6f14Wk/l8lr0XQ2hz 04NnsWGA==	00001000000703050164	jueves, 10 de julio de 2025,04:00 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
tUmPYEJ9RXdJmhm4Z6BbBmYjliwgOwwIOP 3FGoJ9CHjaOiDMpX89Ld2rAaOimnt1Zi48h8N +eQ2V1u8NiwHN26J9AEof7AQkbKzSaTnzYW 8d23ZVm26dbucy8JwTC1PsHf+gLVr2Gdzl/i7 7CUG8lxXxXjXXmZKrvurtreagdlS3M4gmK5Tt ZGhvXkf5qw1MU05o5/2r4AcCmYnISn2ruxFKa pYZDUg3eS1YqXCv2kmkkM8ATHUpL194HnR 70vy54UNgn8ST487pCM+gqh5Uj9LobqFbAF1 8tn8HORd7QXb8D1sNaTuDT550NorHyzqjHx 0bGiZeZlIm8Vd6zg==	00001000000512348861	jueves, 10 de julio de 2025,02:56 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
VoE3FVw/wPkXDCJHn+Atm4NI/vh4/qOGi3x3 B5h77wiz5lup1uTD08uozJnhjdmFre+rKnYrtDX K+cD5YMFw6tNlwHCT9f7/NnR9mOh3IDx20N +kbH0P5vpp81Cw7PYnFz9KumtZ9wL4dBkUo ZBtmwICRYqjMn9jJ4lzdP1WLn3Byn5zCem7 6bklQFiesVCC+3TzfpMWTLExQRcdn5Ds3erU m0N5fVBCZkyBkAEaJ4pNPtIR/jRutugVzA3jw yzu3ofYmiaUF4WxNb+fjQW6Erhp+IPusVQI9p Y8XdgnM3fZUOPbrHxaYFnWlvF3xsGaE7Gno NuNsmTF9J4JA==	00001000000513129202	jueves, 10 de julio de 2025,02:51 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA